

esuscribei este periódico, que salelos marjueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevaá casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse à la redacción, que se halla establecida en la mas maimprenta y calle, núm. 4, cuerco principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciten

BOLETIN OFICIAL

DE MALDRID.

PARTE OFICIAL.

INISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sermo. Sr.: A no existir el proyecto de ley de ostruccion pública, que la comision nombrada por el congreso de diputados presentó á la deliperacion de este en la última legislatura, el mistro que suscribe tuviera el honor de someter la aprobacion de V. A. el decreto de reforma de los estudios que se esijen á los cirujanos de tercera clase con aquella latitud que su propia ostruccion y el interes general de la sociedad reclaman.

Pero el aumento de años de estudio en esta carrera crearia una nueva clase de cirujanos, que agregada á los muchos profesores que ya existen, tanto de esta facultad como de la de medicina, contribuiria á embarazar el principio de mas importancia que el espresado proyecto de ley contiene.

Mas ya que esta consideracion sirva de obstàculo para que se haga innovacion de ningun género en lo relativo á los cursos escolares, necesario es no desaprovechar la ocasion oportuna que aquel ofrece para introducir mejoras de suma trascendencia, que lejos de estorbar su planteamiento, llegado que sea el caso, lo facilitarán notablemente, haciendo menos sensibles las innovaciones que con relacion à lo general de la ciencia de curar encierra.

En el dia no se esigen à los aspirantes la matricula de cirujanos de tercera elase otros estudios preparatorios que saber leer, escribir, las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir, y la gramática castellana.

Segun el espíritu que domina en el proyecto de ley de instruccion pública presentado á las Córtes, la ciencia de curar se dividirá probablemente en dos clases, y en ambas se exigirán como requisito indispensable otros estudios preliminares que preparán convenientemente á la mejor inteligencia del teoría y práctica de la facultad.

Procurar pues que los jóvenes que en adelante quieran dedicarse á la cirujia tengan adquiridos aquellos conocimientos, ofrece ventajas palpables à la misma juventud.

Indudablemente muchos cursantes de cirujia, sancionada que sea la ley de instruccion pública, querrán continuar el estudio elemental de la medicina; y esto les serà menos dificil hallándose y a con los estudios preparatorios correspondientes.

Mas supóngase por un momento que la publicación de la espresada ley se prolongase mas de lo ordinario, ò que por otro motivo cualquiera las Córtes la desestimasen; en tal caso aun considera mas necesario el ministro que suscribe el que los aspirantes al estudio de la cirujía no sean admitidos á ella sin haber adquido previamente los conocimientos elementales de algunas ciencias intimamente relacionadas con aquella facultad.

La facilidad de hacerse cirujanos con solo tres años de concurrencia á cualquiera de los colegios en que se enseña la cirujia, y con la corta retribucion que por derechos de matricula y aprobación de curso se esige, llama à un considerable número de hombres de todas edades y de todas condiciones, privando á las artes, à la agricultura y al comercio de otros trantos brazos que harian prosperar aquellas fuentes de la riqueza pública con conocido beneficio del estado.

Esta escesiva concurrencia á los estudios de cirujía, tan perjudicial como queda espuesto al desenvolvimiento de la industria, hace mas palpable la necesidad de dificultar en algun tanto el acceso á esta carrera, formentando asi indirecta-

mente el progreso de las artes.

Otro inconveniente no menos atendible resulta de la espresada facilidad: al inmenso número de médicos procendentes de las universidades y de los colegios de medicina y cirujía: al no pequeño que aun existe de los llamados cirujanos latinos con cinco años, y sangradores, producto del plan anterior al reglamento de 1827, agréguense cerca de 3,000 estudiantes de cirujia de tercera clase que cursan en los colegios de Madrid, Barcelona, Cádiz y Valencia, y se conocerá la imposibilidad de que prospere esta ciencia; pues es bien sabido que en toda facultad un número mucho mayor de profesores del que reclaman las necesidades públicas, trae por necesidad la falta de recompensa proporcionada á los gastos de la carrera y á la importancia de la profesion, y el desdoro de esta por la dificultad de ejercerla con el decoro necesario para adquirir con la consideracion debida à la clase los medios, de subsistir honrosamente, siendo consecuencia inevitable de todo la falta de estímulo por parte de los profesores, y el pronto decaimiento de la ciencia. Ni son les espuestos hasta aqui los úni-cos inconvenientes que ofrecen los estudios de la cirujía tal como hoy se hallan. Esisten otros mas dignos de tomarse en consideracion, que mas influjo deben ejercer en el hombre pensador, y de los cuales un gobierno puede desentenderse menos.

Admitidos los aspirantes al dificil estudio de la cirujia, casi sin mas preparativo que saber leer y escribir, sin tener la menor nocion de la ciencias esactas, que tanto contribuyen à perfeccionar el juicio, à discurrir con acierto y à la inteligencia de las materias que deben estudiar, ignorando quizás hasta las definiciones de lo que son la fisica y la química, desconociendo los mas la naturaleza de las plantas y sus virtudes, por carecer del esencialisimo de la botánica, poco sruto podrán sacar, hablando generalmente, del que hagan de la cirujia, por grande que sea su aplicacion, y por muy especiales conocimientos que posean los maestros encargados de su enseñanza.

Otra razon no menos poderosa que las anteriores, y de la misma naturaleza, aconseja la indicada reforma, á saber: que este considerable número de cirujanos se estiende por todos los pueblos, y con especialidad por los mas miserables, siendo en muchos de ellos los únicos facultativos; circunstancia grave que los autoriza de algun mudo à suministras los medicamentos internos hasta en las enfermedades puramente médicas, sin embargo de no hallarse suficientemente preparados á ello por sus estudios.

Estas consideraciones, Sermo. Sr., espuest con sencillez, y otras de no menor important que no pueden ocultarse á la penetracion V. A., son las que han movido al ministro suscribe à proponer el siguiente decreto de rela ma en los estudios prèvios de los cirnjanos de le cera clase. Madrid 31 de agosto de 4842. riano Torres y Solanot.

DECRETO.

Como Regente del reino durante la meno edad de S. M. la Reina doña Isabel II, y en s real nombre, atendidas las razones que me habi espuesto despues de oido el parecer del conse de ministros, he tenido á bien decretar lo guiente:

Art. 1.º Todos los que aspiren à la matrid la de cirujanos de tercera clase en el próxim año escolar acreditaràn tener ganados en dos cu sos en un instituto de segunda enseñanza o un versidad los estudios signiedtes; En el prime curso gramatica giueral aplicada à la española, elementos de matemáticas. En el segundo 🖟 mentos de geometría, de fisica y química.

Art. 2.º Se les exigirà igualmente el estudio de los elementos de botànica; pero este estudo podran hacerlo durante el primero y segundo años de cirujía, como se halla establecido para la médicos cirujanos; en la inteligencia que han de acreditarlo antes de su admision al examen gene ral de segundo año.

Ar. 3. Para ser matriculado en los estudios preliminares que en el art. 1.º se espresan, pre cederà un examen de todo lo relativo à la ins Capage to the DAG Court Albert to

truccion primaria.

Art. 4: Las anteriores disposiciones no compirentien à los que principiaron la cirusta conforme à lo que previene el reglamento de los colegios de medicina y cirujia.

Art. 5.º Este decreto principiará á regir desde su publicacion. El Duque de la Victoria. Madrid 1.º de setiembre de 1842.—A D. Maria

no Torres y Solanot.

Segundo Negociado.

Enterado el Regente del reino de lo espuesto por V. S. en 18 de agosto próximo pasado al proponer el modelo para las acciones de los empréstitos de ocho y nueve millones de rs., autorizados por la ley de 16 de agosto del año anterior con destino á las obras de las carreteras de Galicia y de Valencia por las Cabrillas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1. Las acciones de uno y otro empréstito

se considerarán como títulos al portador.

Se aprueba el modelo presentado, y se

ocederá desde luego á la confeccion de las acones. La direccion adoptarà ademas de todas
s precauciones que propone cuantas le sugiera
celo para ejercer la mas severa vigilancia, asi
la fabricacion del papel como en el tirado de
s acciones, en la estampacion y custodia de los
llos.

ones indispensables para la confeccion de las acones se abonarán con cargo à los productos de s mismos empréstitos y à prorata de lo que á

da uno corresponda.

h.º Siendo nominales las cartas de pago que han entregado y aun deben entregarse por lo brado y lo que se ha de cobrar à cuenta del apital de las acciones, están los accionistas obliados, mientras no se cangeen dichas cartas de ago por las acciones respectivas, à dar aviso à la ireccion del nombre del tomador cuando traseran aquellos documentos. Deberán practicar qual diligencia los que antes de esta declaracion ayan verificado la trasferencia sin el espresado equisito. De órden de S. A. lo digo á V. S., con levolucion del citado modelo, para su inteligenia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. nuchos años. Madrid 2 de setiembre de 1842.— olanot.—Sr. director general de caminos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

472

Se sacan á pública subasta para todo el año venidero de 1843, los puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Parla, taberna, aceite, vinagre, abasto de carnes, javon, media y romana, posada, tocino y pescado y alcabala del ciento y viento, bajo los pliegos de condiciones formados por la corporación que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, donde les admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas; estando señalado para su remate el dia 29 del que rige, en las casas consistoriales, de once á doce de su mañana.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general ha señalado el dia 44 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por un año del portazgo de La

Guardia, bajo la cantidad menor admisible de 72,020 rs. vn.

Ygualmenté ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Sta. Cruz de Mudela, bajo la cantidad de 419 rs. vn. anuales, y ha señalado para su primer remate el dia 13 del corriente à las doce de su mañana, en la sala de la misma.

Para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Carpio, se ha señalado el dia 13 del presente mes, á las doce y media de su mañanr, en la sala de la propia direccion, bajo la cantidad de 27,000 rs. vn. anuales.

Tambien ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Torija, bajo la cantidad menor admisible de 450 rs., vn. anuales; y ha señalado para su primer remate el dia 9 del corriente, á las doce de su

mañana en la propia direccion.

Finalmente, habiendo determinado sacar à pública subasta el arrendamiento por un año del partazgo de Andujar, bajo la cantidad menor admisible de 40,000 rs. vn.; ha señalado para su primer remate el dia 14 del presente mes á las doce y media de su mañana, en la sala de la misma.

Los que quieran tomar parte en cualquiera de estas licitaciones, deberan atenerse al artículo 6.º que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del reino, en 1.º de julio pròximo pasado, que dice entre otras cosas.

«No se admitirán para los arriendos como licitadores, sino à las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los emprèstitos autorizados por la ley de 16 de agosto de 4841, la cuarta parte de la cantidan fijada para uno de los años del arrendamiento.»

Las condiciones y aranceles estarán de manifiesto en la escribanía principol del ramo, sita en

el piso bajo de la casa de Correos.

En la villa de Arganda, á cuatro leguas de esta corte, se vende á voluntad de su dueño una de las mejoras y mas acreditadas bodegas, que tiene de sitio 2,470 pies; con un espacioso lagar, viga y demas pertrechos; cocedero con 48 tinajas grandes y 7 medianas, camara, y una hermosa cueva cou 34 siviles y sus correspondientes tinajas para la conservacion del vino, todo de moderna y costosa construccion, de cuya enagenacion está encargado el escribano del número de dicha villa, don Sergio Daganzo, y en esta corte su mismo dueño, de quien darán razou en la lonja de don Rafael Cibatti, calle de las Platerías núm. 85 esquina à la plazuela de San Miguel, que por ser urgente su venta se dará con equidad.

MES DE AGOSTO DE 1842.

Nota de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincio que se han practicado en el presente mes, correspondientes à las espeices que se detallan, y valor que se les ha acrediitado.

PUEBLOS.		ARTICI SUMI		RO.	MESES Á QUE CORRESPONDE.	IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES. Rs. vn. mrs.	
Loeches	Pan.	Cepaq*	Paja.		2º trimestre de 18	421 410	3
Alcovendas	id.	id.	id.		id. id. de id.	561	25
Pinto	id.	id.	id.		id. id. de id.	. 411	20
Villaverde	id.	id.	id.		id. id. de id.	3,450	33
Fuencarral	id.	id.	id.		id. id. de id.	2,125	17
Morata	id.	id.	id.		id. id. de id.	1,712	3
Navalasuente	• •	id.	id.		id. id. de id.	191	24
Torrelodones	id.	id.	id.		id. id. de id.	. 470	84
Perales de Tajuña	id.	id.	id.	• •	id. id. de id	54	19 .
Barajas	id.	id.	id.		id. id. de id.	2,753	29
Villarejo de Salvanés	id.	id.	id.	• •	id. id. de id	. 374	15
Vellon (El)		id.	• •	• •	id. id. de id	. 364	•
Ciempozuelos	id.	id.	id.		id. id. de id	. 443	22
Redueñas	id.	id.	id.	• •	id. id. de id	. 468	
San Martin de Valdeiglesias.	id.	• •	• •	• •	id. id. de id	. 461	30
Cabanillas de la Sierra	id.	id.	id.		id. id. de id	. 703	30
Valdetorres		id.		• •	id. id. de id	. 456	24
Carabanchel Bajo	id.	• •	id.		id. id. de id	. 4,508	
Talamanca	• •	id.	• •		id. id. de id	252	
Méco	id.	id.	• •		id. id. de id	. 192	44
Getafe	id.	id.	id.	••	id. id. de id	. 509	4
Parla		id.	id.	• •	, id. id. de id	. 148	10
San Sebastian de los Reyes	id.	id.	id.	• •	. id. id. de id	4,629	27
Carabanchel alto	id.	id.	id.	A ey	··· id. de id	- 174	
Móstoles	id.	id.	id.	• •	id. id. de id	• 61	30
Hortaleza	id.	id.	• •	. •	· id. id. de id	. 59	
Canillejas			id.	•	id. id. de id	64	
Aljete.		id.	id.		. id. id. de id	. 324	16
Miraflores de la Sierra	•				. id. id. de id	. 156	
San Agustin	id.	id.	id.		. id. id. de id	. 2,411	17
Buitrago	id.	id.	id.	• •	. id. id. de id		
		•			Total	27,235	31

Madrid 3 de setiembre de 1842.-El inspector de provisiones, Agustin de Alfaraz.-El diputado provincial, Matias Angulo.

A fin de dar el debido cumplimiento à la orden de S. A. el Regente del reino, de 46 de agosto próximo pasado, publicada en la Gaceta del 19 respecto à la espedicion de libranzas por los suministros que prestan los pueblos desde el 1.º de setiembre actual, ha prevenido el señor intendente militar de este distrito que se verisique con separacion absoluta la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos hasta fin de agosto, comprendiendo al efecto en una certificacion los de julio y agosto, y en otra distinta los pertenecientes à setiembre.

Despues se continuarà formando una sola relacion y liquidacion en cada trimestre con arreglo à la

real òrden de 17 de abril de 1840.

Madrid 3 de setiembre de 1842. - Agustin de Alfaraz.

MADRID: Imprenta de PITA.